



Lima, trece de octubre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la procesada MARUJA LLOCLLA MENDOZA contra la sentencia de fojas ochocientos sesenta y uno, del veintiocho de diciembre de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la encausada LLOCLLA MENDOZA en su recurso formalizado de fojas ochocientos setenta y nueve, alega que se debe revocar la sentencia materia de impugnación y absolverla de los cargos imputados, pues, la Sala Superior no efectuó una debida valoración de los medios probatorios recabados durante el juicio oral, al no ponderar las declaraciones del testigo Jorge Otto Vásquez Álvarez y del sentenciado Edgar Orccohuarancca Francia, ya que éste último admitió su responsabilidad, y precisó que actuó previa coordinación y bajo las órdenes del citado testigo; pero, con desconocimiento de la recurrente; asimismo, no tomó en cuenta que no existe prueba alguna que la involucre en el hecho delictivo, ya que al existir un compromiso suscrito por Orccohuarancca Francia bajo las órdenes de Vásquez Álvarez -para asumir la deuda-, entonces no se configura delito alguno. **Segundo:** Que, en la acusación fiscal de fojas quinientos sesenta y tres -tomo dos-, se imputa a Maruja Lloclla Mendoza, gerente y representante legal de "Tuvalco Sociedad Anónima Cerrada" y Edgar Orccohuarancca Francia, contador de "VALCOSA Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de la referida empresa, que durante el ejercicio dos mil uno, registraron supuestas compras, a "VALCOSA Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada", las mismas que fueron anotadas en la última fila correspondiente a cada mes tributario, por cantidades que ascienden a quinientos veintiséis mil quinientos nuevos soles; asimismo, Orccohuarancca Francia,



aprovechando el cargo de contador en ambas empresas, sustentó información y documentación de "VALCOSA Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada" utilizando facturas en blanco de tal empresa y las llenó ilegalmente con supuestas compras, para beneficiar indebidamente a la empresa de su co procesada, y así, gozar de crédito fiscal disminuyendo ilícitamente el pago de impuestos. **Tercero:** Que, de la revisión de autos se advierte que el Tribunal de Instancia no efectuó una debida apreciación del hecho atribuido a la acusada Lloclla Mendoza, ni compulsó de manera apropiada los medios de prueba recabados en el proceso, además, no realizó diligencias importantes para establecer su inocencia o responsabilidad. **Cuarto:** Que, si bien el juicio de culpabilidad al que arriba la Sala Penal Superior se sustenta en elementos de cargo señalados en el fundamento jurídico cuarto; sin embargo, no se ha llevado a cabo la confrontación entre los procesados y éstos con el testigo Vásquez Álvarez, teniendo cuenta sus versiones contradictorias, incurriendo por ello en causal de nulidad prevista y sancionada en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales. **Quinto:** Que, por otro lado, se advierte que en dicha sentencia, el referido Tribunal atribuyó responsabilidad a la encausada en calidad de cómplice primaria, y no como autora de las conductas incriminadas; sin embargo, al verificar el acta de continuación de audiencia -fojas seiscientos doce- del diecinueve de agosto de dos mil nueve, se advierte que el Colegiado se desvinculó con relación al grado de participación de Orccohuarancca Francia al que le atribuyó la calidad de cómplice primaria, y reafirmó la participación de la procesada Lloclla Mendoza como autora de los hechos investigados, aunado a ello, el Fiscal Superior, mediante dictamen de fojas quinientos sesenta y tres, formuló acusación sustancial en contra de ésta como autora de los delitos atribuidos, situación que se corrobora con el auto apertorio de instrucción de fojas trescientos cincuenta y siete, por tanto,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2697 - 2010
CUSCO

en este extremo se advierte deficiente motivación en la sentencia recurrida. **Sexto:** Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y nueve del Código Adjetivo, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que en un nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado, se realicen las diligencias anotadas y las demás necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas ochocientos sesenta y uno, del veintiocho de diciembre de dos mil nueve, que condenó a Maruja Mendoza Lloclla como cómplice primaria por delito de defraudación tributaria - utilización indebida del crédito fiscal en agravio del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, y por delito contra la fe pública - falsificación de documentos - falsificación y uso de documento privado falsificado en agravio de VACOLSA Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada y del Estado, representado por la Superintendencia de Administración Tributaria, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, condicionalmente por el plazo de tres años; con lo demás que al respecto contiene; en consecuencia, **MANDARON** se realice un nuevo juicio oral por otra Sala penal Superior teniendo en cuenta lo expuesto en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

- 3 -

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

10 ENE. 2012